

Modificaciones introducidas en la LOU por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

• Órganos de gobierno.

- a. En el **consejo de gobierno** desaparecen las cuotas de 30-40-30. Con un máximo de 50 miembros, lo integran vicerrectores y representaciones de la comunidad universitaria (reflejando las composición de los distintos sectores en el Claustro) y de los decanos y directores. Si lo determinan los estatutos, podrá haber hasta tres representantes del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria.
- b. En el **claustro**, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad. Se abandona la configuración anterior donde los funcionarios doctores suponían, al menos, el 51% del órgano.
- c. Las **juntas de escuela o facultad** tendrán una mayoría de profesores con vinculación permanente a la universidad y no un 51%, al menos, de funcionarios.
- d. En la **elección de rector**, si es por la comunidad universitaria, los profesores doctores tendrán una ponderación mayoritaria y se deja el 51%, al menos, para funcionarios doctores.
- e. Los **decanos y directores de escuela** se elegirán entre el profesorado con vinculación permanente en todos los centros.
- f. Los **directores de departamento** se eligen entre profesores doctores con vinculación permanente y no sólo entre funcionarios.
- g. Tratamientos:
 - i. Rector: el de Rector Magnífico (ya no es Excelentísimo).
 - ii. Resto de cargos: Señor o señora.
- h. **Igualdad:**
 - i. Se obliga a que los estatutos establezcan normas electorales que propicien la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados.
- i. Las universidades disponen de tres años para **adaptar** sus estatutos a las modificaciones introducidas por la nueva ley.

• Investigación.

- a. Se incentiva la **dedicación investigadora:**
 - i. Apoyando y promoviendo la dedicación a la investigación de la totalidad del PDI (también los no doctores).
 - ii. Obligando a que la dedicación a la investigación y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del PDI sea criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de la actividad profesional.
 - iii. Se facilitará una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o investigadora.
- b. Se reconoce al **PAS** la especialización en el apoyo técnico a la investigación y en la gestión de la investigación y el conocimiento.

- **Profesorado.**

- a. Con contrato laboral.**

- i. Modalidades contractuales:**

- 1. Las recogidas por la LOU: PCD, PAD, AYU, ASO y Visitante.
 - 2. Las previstas por el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo: interinidad.
 - 3. Obra y servicio para la contratación de personal investigador, técnico u otro para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

- ii. Procedimiento de selección.**

- 1. Los Visitantes no tendrán que acceder por concurso público.

- iii. Límites a contratación:**

- 1. El PDI con contrato laboral, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total de la plantilla de PDI, no computándose el profesorado que no imparta títulos oficiales ni el adscrito a institutos de investigación.
 - 2. El PDI con contrato temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente.

- iv. Figuras:**

- 1. Ayudantes (AYU).**

- a. Requisito: haber sido admitido en los estudios de doctorado o estar en condiciones de serlo.
 - b. Colaboran en tareas docentes de índole práctica hasta 60 horas al año.
 - c. Contrato temporal y a tiempo completo de un mínimo de un año y un máximo de cinco.
 - d. Incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpen su cómputo.

- 2. Profesores Ayudantes Doctores (PAD).**

- a. Requisito: Doctores con evaluación positiva de agencia estatal o autonómica de acreditación.
 - b. No es requisito la desvinculación de dos años, pero es mérito preferente la estancia en otros centros.
 - c. Desarrolla tareas docentes y de investigación.
 - d. Contrato temporal y a tiempo completo de un mínimo de un año y un máximo de cinco, pero el cómputo total entre esta figura y la de ayudante no podrá ser superior a ocho años.
 - e. Incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento interrumpen su cómputo.

- 3. Profesor colaborador (PC).**

- a. Desaparece la figura, aunque la Disposición transitoria segunda permite al Gobierno regular las condiciones y plazos para que, de forma excepcional, las universidades puedan contratar PC entre diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos.

b. A los actuales, se les mantienen las funciones y a aquéllos que sean doctores o consigan el doctorado y se acrediten como PCD, se les transformará a esta figura automáticamente.

4. Profesor contratado doctor (PCD).

a. Requisito: evaluación positiva de agencia estatal o autonómica de acreditación. Ya no es necesaria la carencia de tres años desde que se obtuvo el grado de doctor para acceder a la figura.

b. Desarrollo de tareas docente e investigadoras o prioritariamente de investigación.

c. Contrato indefinido y a tiempo completo.

5. Profesor asociado (ASO).

a. Requisito: ser especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta definición permite al PAS y a los profesores de institutos o colegios ser ASO.

b. Desarrollar tareas docentes.

c. Contrato temporal y a tiempo parcial con duración trimestral, semestral o anual, renovable.

d. Los asociados LRU (ya no pueden quedar ayudantes) tienen prorrogados sus contratos hasta mayo de 2012.

6. Profesor visitante (VIS).

a. Requisito: profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

b. Contrato temporal (no hay límites) y dedicación a tiempo parcial o completo.

7. Profesor emérito (EME).

a. Se pueden nombrar entre el profesorado jubilado (no sólo el funcionario) que haya prestado servicios destacados a la universidad.

b. Funcionario.

i. Figuras:

1. Sólo permanecen los cuerpos de **Catedráticos de Universidad (CU)** y **Titulares de Universidad (TU)**.

2. Los **Catedráticos de Escuela Universitaria (CEU)** podrán:

a. Integrarse en el cuerpo de TU en las mismas plazas que ocupen y computándose como fecha de ingreso en el cuerpo de TU, aquél que tuviesen en el de CEU.

b. No integrarse, manteniendo su situación actual y conservando la plena capacidad docente e investigadora. Podrán acreditarse para CU.

3. **Los Titulares de Escuela Universitaria (TEU):**

a. Si a la entrada en vigor de la ley (8 de mayo) poseen el título de doctor o lo obtienen posteriormente (no hay límite temporal) y

se acreditan para TU, accederán directamente a este cuerpo (sin necesidad de concurso). En la acreditación se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

- b. Los que no accedan, permanecen en su situación actual, manteniendo todos sus derechos.
- c. Mientras existan TEU o habilitados para dicha categoría que no estén acreditados para categoría superior, las universidades podrán convocar concursos entre los mismos para ocupar plazas de TEU.

ii. Acceso:

1. Se sustituye el sistema de habilitación por uno de **acreditación**, en el que se evalúan los currículos por comisiones integradas por siete miembros.
 - a. Los habilitados para CU o TU se entienden acreditados para estas figuras. Los habilitados para CEU estarán acreditados para TU.
 - b. Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas, las universidades podrán convocar plazas para CU y TU mediante concurso de acceso entre habilitados.
 - c. En cuatro meses desde la entrada en vigor de la reforma, el Gobierno aprobará el reglamento por el que se regula la práctica de la acreditación y de los concursos de acceso.
2. Se accede en cada universidad mediante **concursos de acceso** en los que se valorarán el historial académico, docente e investigador, el proyecto docente e investigador y las capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia.
 - a. Las universidades regulan la composición de las comisiones de selección.
 - b. Se vuelve al sistema LRU.
3. Las resoluciones sobre acreditación y sobre acceso podrán recurrirse ante el Consejo de Universidades y ante el Rector, respectivamente, que resolverán en un plazo no superior a tres meses. El silencio es negativo. Agotan la vía administrativa.

iii. Dedicación:

1. Se permite que el profesorado funcionario y el contratado permanente se incorporen a empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades.
2. La situación administrativa será de excedencia temporal, por un máximo de cinco años, y dará lugar a reserva del puesto de trabajo y el cómputo a efectos de antigüedad.

iv. Otras condiciones:

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la reforma, se elaborará el estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá:
 - a. La regulación de una carrera funcional basada en la obtención de méritos docentes o investigadores.
 - b. Condiciones para que el profesorado funcionario pueda participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación.
 - c. Jubilación voluntaria.
 2. Gobierno, CCAA y universidades promoverán el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los 60 años y la jubilación voluntaria anticipada.
- **Personal de administración y servicios (PAS).**
 - a. Se establece que el Gobierno y las CCAA podrán establecer programas de **incentivos** ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.
 - b. Gobierno, CCAA y universidades promoverán el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los 60 años y la jubilación voluntaria anticipada.
 - **Universidades privadas.**
 - a. **Órganos.**
 - i. En las normas de organización y funcionamiento, se garantiza la presencia de los distintos sectores de la comunidad universitaria, equilibrando la presencia de hombres y mujeres.
 - ii. Las decisiones de naturaleza estrictamente académica se deben tomar en órganos en los que el PDI sea mayoritario.
 - iii. En el nombramiento de rector, el PDI será oído.
 - iv. Plazo para adaptar las normas: tres años.
 - b. **Estructura de personal.**
 - i. Al menos, el 50% del total de profesorado en equivalencias a tiempo completo deberá estar en posesión del título de doctor.
 - ii. De este grupo de doctores, al menos, el 60% en equivalencias a tiempo completo debe haber obtenido la evaluación positiva de la agencia estatal o autonómica de acreditación.
 - iii. Plazo para alcanzar esta estructura: seis años.